

El Distrito Universitario

SEMENARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

REDACCION Y ADMINISTRACION
EN LEÓN, BAYÓN, 8
EN OVIEDO, QUINTANA, 17, 2.º izqda.

León 29 de Noviembre de 1909

Precios de suscripción
Un año 6 pesetas y un semestre 3
PAGO ADELANTADO

Escuelas e Institutos

Diferencias y semejanzas

Diferencias.—En las escuelas públicas se abrió el curso el 1.º de septiembre.

En los Institutos se abrió el 1.º de Octubre.

A la apertura del curso en las escuelas públicas, concurren solo maestros y discípulos.

A la apertura del curso en los Institutos, concurren todos los señores del Claustro, representaciones y autoridades.

En la escuela pública, se comienza como se acaba: con el consejo.

En el Instituto se acaba... ¡cómo se acaba!, y se comienza con la memoria obligada y el reparto consabido.

El primer día de escuela, seis horas de enseñanza:

El primer día de clase en el Instituto, señalamiento.

Allá va el maestro a trabajar seis horas.

Allá va el catedrático a trabajar una.

El maestro con cien discípulos.

El catedrático con cuarenta mozalbetes,

El catedrático va a explicar una asignatura.

El maestro va a explicar catorce.

Aquél en silencio; éste con barullo.

El maestro no puede tener dolor de cabeza, porque tiene que cerrar la escuela.

El catedrático tiene auxiliar para los días de mucho frío, y para los días en que le duele la cabeza, ó para los días en que no se siente catedrático el catedrático.

El maestro cobra, por ejemplo, 825 pesetas anuales, casa y retribuciones.

El catedrático 3.000 pesetas y quinquenios.

El maestro concluye sus tareas el 17 de Julio.

El catedrático en los primeros días de Junio.

Aquél con critica en los exámenes.

Este con derechos a repartir.

Aquél con la responsabilidad consiguiente.

Este con la consiguiente libertad.

El catedrático... ¡oh!

El maestro... ¡bah! ¡Un maestro de escuela!

Mas si se cerraran los institutos, las escuelas subsistirían.

Si se cerraran las escuelas, no quedaba un Instituto.

¡Y este es un consuelo!
¡Si aquí el que no se consuela es porque no quiere!

**

Semejanzas.—Las habrá; pero yo no las encuentro.

El varón de la Rioja.

Lo que se imponía

Las declaraciones del ministro de Instrucción pública señor Barroso, han sido muy satisfactoriamente recibidas. La impresión ha sido grata, no solamente en el orden político sino en el orden profesional, que con la enseñanza se relaciona. La despedida que los periódicos del Magisterio universitario, y de segunda y primera enseñanza hicieron al señor Rodríguez San Pedro, da idea clarísima de las antipatías que había sembrado éste con sus desaciertos y de la necesidad de que ocupase la cartera un hombre de criterio imparcial, no influido por las monomanías insustanciales, pero perjudiciales, que constituyeron la labor del ministro del anterior gabinete.

Decimos que el señor Barroso, ha satisfecho a la opinión en el orden profesional, porque en el primer caso, como ministro liberal se propone dotar a la enseñanza de aquella independencia que se encuentra en todos los pueblos progresivos, que precisamente por serio van a la cabeza del intelectualismo; y en el orden profesional porque van a repararse tremendas injusticias y a abrirse al talento puertas que cerró la soberbia conservadora, principalmente con relación al magisterio primario al cual, después de haberle colocado en un lugar de justicia, hacíasele ahora retroceder en el camino de sus justos beneficios.

Mucho hay que hacer en el ramo de la Instrucción pública española. Mucho ofrece el señor Barroso realizar. Y el señor Barroso es hombre de gran carácter, de carácter justo y prudente, que por la austeridad de su modo de ser y por la seriedad de todos sus actos, va derecho al punto a que le lleven sus propósitos y sus convicciones inspiradas en un criterio de reformas provechosas.

Oírsele, pues, una era de fecunda labor en Instrucción pública. De ella—ya el ministro lo ha dicho—saldrán dos ventajas: la liberación progresiva de la enseñanza y el mejoramiento moral y material de cuantos factores inter-

vienen en ella. Porque haciendo cultura y difundidores de cultura, se hace patria.

(De León de León.)

ASOCIACIÓN DE MAESTROS del partido de La Vecilla

En La Vecilla a 14 de noviembre de 1909, reunidos la mayoría de los maestros del partido, previa convocatoria al objeto de votar representante de la Asociación Nacional por el distrito universitario de Oviedo, y habiéndose verificado ésta, recayó dicha votación en favor de don Juan A. Sánchez, maestro del primer distrito de Astorga, habiéndose extendido después de terminada ésta la oportuna certificación con la que se acreditó el resultado. Se acordó así mismo admitir como socios de este partido y en la Sección de Socorros Mutuos y a petición propia a los señores siguientes:

D. Adolfo Díez González, maestro de Colle; D. Manuel Fierro, de Llamera; D.ª Engracia Mata, de Boñar; D. Domingo Pariente, de Barrio, (Rodiezmo); y D. Valeriano Díez García, maestro particular de Barrios de Salas.

Se acordó igualmente saludar en atento oficio al Ilmo. Sr. Gobernador civil y suplicarle encarecidamente obligue a los pocos ayuntamientos que no han cumplido las ordenes dadas por su digno antecesor sobre retribuciones escolares para que lleven a efecto los oportunos convenios con los maestros.

Conforme al art. 12 del Reglamento de esta Asociación se acordó exigir la multa de 0,75 céntimos a cada uno de los señores, que, sin causa justificada no han asistido a la sesión ni han tenido representación por ningún otro compañero escusando su presencia.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión que firman los señores concurrentes de que yo secretario, certifico:

El Presidente,
Eusebio Alonso

El Secretario,
José Aboy

Asociaciones de maestros

La Nacional

REGLAMENTO REFORMADO

DE LA

Sección de Socorros Mutuos

Objeto de la Sección

(Continuación)

De régimen interior de la Sección

Art. 12. El régimen y gobierno de la Sección de Socorros Mutuos estará a cargo de una Comisión central que residirá en Madrid, y de un representante de la misma en cada una de las provincias del Reino. Se nombrará además en cada una de éstas un suplente, que substituirá al representante en ausencias, enfermedades ó cuando el cargo quede vacante.

Art. 13. La Comisión central se compondrá de un presidente, un secretario-interventor y un tesorero. Tanto la Comisión central como los representantes de provincias y su

suplentes, serán nombrados por la Junta directiva de la Asociación Nacional.

Art. 14. Todos los cargos de la Sección de Socorros Mutuos, así los de la Comisión central como los de su representación en las provincias, serán gratuitos y renunciables, y los que los desempeñen podrán ser reelegidos indefinidamente por la Junta directiva. Todos ellos habrán de recaer forzosamente en individuos que se hallen inscriptos como socios en la Sección de Socorros Mutuos.

Art. 15. Los cargos de la Comisión central, representantes de provincia y suplentes durarán dos años; y cuando alguno de ellos quede vacante, la Comisión permanente de la Asociación Nacional los proveerá inmediatamente para que no se interrumpa el servicio. Los nombrados por dicha Comisión permanente desempeñarán el respectivo cargo hasta que se verifique por la Junta directiva la renovación bienal.

Art. 16. Son atribuciones de la Comisión central:

1.º Acordar la admisión ó exclusión de los socios.

2.º Recaudar, por medio de los representantes de provincia, las cuotas de todas clases que los socios deban satisfacer.

3.º Declarar en cada caso el derecho a socorro, y librar, a favor de las personas que deben recibirlo, las cantidades correspondientes.

4.º Conceder los anticipos a que se refiere el art. 47.

5.º Presentar anualmente a la Junta directiva de la Asociación Nacional una Memoria de las operaciones realizadas durante el ejercicio anterior, y la cuenta justificada de los ingresos y gastos ocurridos en el mismo.

Art. 17. Corresponde al presidente:

1.º Representar a la Sección de Socorros Mutuos y a la Comisión central.

2.º Convocar y presidir todas las sesiones que la Comisión celebre.

3.º Autorizar con su firma las patentes de los socios y demás documentos que se expidan por la Comisión central.

4.º Inspeccionar y ordenar los servicios, para que todos se cumplan con la debida prontitud y regularidad.

5.º Dar conocimiento a la Comisión permanente de la Asociación Nacional de las vacantes que ocurran, para que dicha Comisión las provea inmediatamente.

Art. 18. Corresponde al secretario:

1.º Redactar las actas de las sesiones que celebre la Comisión y todos los documentos que se expidan por la misma.

2.º Intervenir todas las operaciones de contabilidad, tanto de ingresos como de pagos, llevando al efecto su libro de intervención.

3.º Firmar con el presidente las patentes de socio y todas las comunicaciones y documentos que vayan subscriptos por el presidente.

4.º Substituir accidentalmente al presidente en casos de enfermedad ó al tesorero en casos de enfermo

dad ó ausencia, mientras dure la causa que dió origen a la substitución; y en caso de vacante, hasta que la Comisión permanente de la Nacional provea el cargo de que se trate.

Art. 19. Corresponde al tesorero:

1.º Llevar la contabilidad, con la separación debida, de los fondos destinados a socorros, de los que tienen por objeto facilitar anticipos y de los que se destinan a los gastos de oficina.

2.º Custodiar en su poder, ó en la forma que la Comisión central disponga, los fondos destinados a esta última atención, y darles la inversión que la misma Comisión acuerde.

3.º Dar mensualmente la cuenta detallada de ingresos y gastos a la Comisión central, y formular la cuenta anual que se debe rendir a la Junta directiva de la Asociación.

4.º Substituir al presidente ó a secretario en los casos y en la forma que se determinan en el número cuarto del artículo anterior.

Art. 20. En caso de enfermedad ó ausencia del secretario, ó de hallarse vacante la Secretaría, interverdrá el presidente las operaciones de contabilidad. Lo mismo se practicará cuando el secretario desempeñe accidentalmente la Tesorería.

Art. 21. Las cuentas que la Comisión central ha de presentar anualmente a la Junta directiva se cerrarán el 30 de junio de cada año, y comprenderán todas las operaciones realizadas desde 1.º de julio del año anterior. A estas mismas fechas se acomodará igualmente la Memoria de los trabajos de la Comisión central.

Art. 22. La Comisión central celebrará sesión ordinaria el día 15 de cada mes, en la que acordará la inscripción de socios—a partir de cuya fecha entrarán en el goce de todos los derechos reglamentarios—, las bajas solicitadas y la concesión de socorros y petición de cuotas; y sesión extraordinaria siempre que cualquiera de sus miembros lo juzgue necesario.

Art. 23. Son atribuciones de los representantes de provincias.

1.º Recaudar, por medio de los habilitados de los maestros ó de las Asociaciones parciales, las cuotas que, para el pago de socorros, deban satisfacer los socios que tengan su residencia en la respectiva provincia, y remitirlas, antes del día 15 de cada mes, al presidente de la Comisión central.

2.º Recaudar asimismo y remitir a dicho presidente, a la vez que las de socorro, las cuotas de entrada que satisfagan los socios al solicitar su ingreso en la Sección.

3.º Cursar, con su informe, las instancias documentadas que se dirijan a la Comisión central reclamando socorros ó anticipos. La justificación del derecho al socorro consistirá en partida ó copia certificada de la defunción del causante y copia del particular del testamento relativo a los preceptores del socorro, certificada por el secretario de la Asociación parcial respectiva y visada por el presidente de la misma, ó la declaración original que se citan en el caso 4.º del art. 5.º de este reglamento.

OFICIAL

Real orden del Ministerio de Instrucción pública al de la Gobernación sobre pago del aumento gradual á los maestros de la provincia de León.

«Excmo. señor: Vista la instancia elevada á V. E. por el presidente de la Asociación de Maestros de primera enseñanza de León, y los antecedentes que la motivan, y resultando que la Diputación provincial de aquella provincia sigue haciendo caso omiso de las disposiciones relativas á Instrucción pública.

Á los efectos de obligar á la citada Diputación al exacto cumplimiento de la ley de Instrucción pública, del Real decreto de 27 de abril de 1877 y por consiguiente, de la Real orden de 14 de octubre de 1907 recordada por Real orden de 25 de noviembre de 1908, la primera comunicada y la segunda dirigida á V. E.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se signifique reiteradamente al Ministerio del digno cargo de V. E. la conveniencia y necesidad de prevenir á la Diputación de León que dé exacto cumplimiento á la Real orden de 14 de octubre de 1907, y á este fin, en caso que V. E. lo estime oportuno, y por los medios que las disposiciones vigentes determinan, niegue su aprobación á los presupuestos provinciales que no consignen las partidas necesarias para satisfacer el aumento gradual de sueldo á los maestros de la provincia á quienes corresponda, conforme á los escalafones rectificados por la Junta de Instrucción pública.

Lo que de Real orden, y con devolución del expediente, participo á V. E. para su conocimiento y á los fines indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de noviembre de 1909.—Barroso.—Sr. Ministro de la Gobernación.»

(«Gaceta» del 24 noviembre.)

Orden de la Subsecretaría del expresado Ministerio señalando los derechos de los auxiliares gratuitos en el concurso único.

«Habiendo surgido dudas acerca de los derechos que pueden ostentar en los concursos los auxiliares gratuitos nombrados en prácticas de enseñanza, y para determinar de un modo claro y preciso cuáles sean aquéllos, Esta Subsecretaría ha acordado declarar lo siguiente:

1.º Los auxiliares gratuitos nombrados desde la publicación del Real decreto de 20 febrero de 1903 hasta la del 4 de abril del mismo año ostentarán en concurso único la plenitud de los derechos determinados por el primero, y por lo tanto, se les reconocerán sus servicios como prestados en la categoría de 625 pesetas, siempre que hubieran permanecido en la enseñanza gratuita durante un curso completo.

2.º Los que fueron nombrados por las Delegaciones Regias, únicas autoridades que tenían competencia para ello desde el 4 de abril de 1903 hasta la publicación de la orden de 20 de marzo último, dictada para la aplicación del Real decreto de 7 de febrero de 1905, tendrán derecho solo á que se les reconozca en concurso único la cuarta condición de preferencia del mismo Real decreto, á falta de aspirantes que estén incluidos en las tres primeras.

3.º Los nombrados por la Subsecretaría con posterioridad á la Real orden citada, no tendrán derecho alguno de preferencia para el profesorado público; y

4.º Se dará á esta orden carácter general para su aplicación, tanto en los nuevos como en los concursos que se estén tramitando y no se hayan resuelto en esta fecha, ya que no se trata de una declaración de derechos sino de la determinación de los reconocidos por las citadas disposiciones.

(Se continuará.)

4.º Entregar á los destinatarios las cantidades que en uno ú otro concepto le sean libradas por la Comisión central.

5.º Llevar la contabilidad de los fondos que reciba y de los libramientos ó entregas que realice.

6.º Rendir anualmente á la Comisión central la cuenta de las operaciones de ingresos y pagos que haya realizado durante el año.

7.º Remitir igualmente á la Comisión central, antes del día 10 de cada mes, los expedientes de socorro de los herederos de los socios fallecidos hasta esa fecha en la provincia respectiva. Los expedientes con solicitud de anticipo á cuenta del socorro, se remitirán sin demora á la Comisión central.

8.º Llevar un libro-registro de todos los socios de su provincia, con las anotaciones relativas á ingreso, cese ó exclusión.

Art. 24. La cuenta anual que han de rendir los representantes de provincias se cerrará en 30 de junio de cada año, comprenderá las operaciones verificadas en los doce meses anteriores, y serán remitidas á la Comisión central dentro de los cinco primeros días de julio, para que ésta las tenga en cuenta al formular la que, por su parte, ha de presentar en el mismo mes á la Junta directiva de la Asociación Nacional del Magisterio Primario.

De los socios

Art. 25. Solamente podrán ser admitidos como socios en la Sección de Socorros Mutuos los que lo sean de la Asociación Nacional del Magisterio Primario y no estén en la situación de jubilados al solicitar su inscripción.

Art. 26. Los socios, una vez inscriptos como tales, no dejarán de serlo aunque se jubilen ó pasen á cualquiera otra situación, siempre que continúen cumpliendo las obligaciones que á todos impone este reglamento.

Art. 27. Para ser inscripto como socio en la Sección de Socorros Mutuos, bastará solicitarlo del presidente de la Asociación del partido (ó de la provincial si no hubiera de partido) á que el solicitante pertenezca. El presidente comunicará la petición al representante de la Comisión central en la provincia, quien, á su vez, la pondrá en conocimiento de dicha Comisión, para que ésta expida al nuevo socio la patente que ha de acreditarle como tal.

Art. 28. Todo socio, una vez inscripto en la Sección, queda obligado á satisfacer «diez» céntimos de peseta por cada uno de los que fallezcan. Abonará además, por una sola vez, una cuota de entrada, consistente en «cincuenta» céntimos de peseta, con destino al fondo á que se refiere el art. 47, y todos los años, á la vez que las cuotas por socorro pedidas en el mes de enero, otros «cincuenta» céntimos de peseta para los gastos de personal y material de la Secretaría de la Sección.

Art. 29. El socio que dejare de satisfacer tres cuotas de las primeras á que se refiere el artículo anterior, ó la anual de «cincuenta» céntimos de peseta, será inmediatamente dado de baja en la Sección, sin derecho á que le sean devueltas las cuotas que hubiera ya satisfecho.

Art. 30. El socio que sea dado de baja con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, no volverá jamás á ser admitido, á no ser que, á juicio de la Comisión central, justifique que la causa que dió origen á su exclusión fué debida á fuerza mayor, y no á su propio y voluntario desistimiento. Estas rehabilitaciones no podrán concederse sin previo informe del representante en la provincia respectiva.

Art. 31. El socio rehabilitado abonará todas las cuotas que hubiere dejado de satisfacer, sin cuyo re-

quisito no le será expedida la patente de rehabilitación. Estas cuotas ingresarán en el fondo de reserva de que trata el art. 47.

Art. 32. Desde 1.º de enero de 1910, cualquiera que pretenda ingresar en la Sección abonará todas las cuotas que hubiera debido satisfacer si hubiese ingresado como socio en 1.º de enero de 1909, dado caso de que en tal fecha estuviera el aspirante ejerciendo en propiedad un cargo; y si no lo estaba abonará las cuotas que correspondan desde su ingreso en el magisterio ó en otro destino público hasta la de su admisión. El producto de estas cuotas ingresará siempre en el fondo de reserva, con destino á los fines á que dicho fondo se asignan en este reglamento.

De la recaudación de las cuotas destinadas al socorro

Art. 33. Los habilitados de los asociados remitirán al representante de la provincia, del 20 al 30 de cada mes, nota de los que en su demarcación respectiva hayan fallecido hasta la fecha de la nota.

Art. 34. Los representantes de provincia, una vez recibidas las notas á que se refiere el artículo anterior, cuidarán de que los herederos de los socios fallecidos incoen sin demora el expediente de socorro; advirtiéndoles que si pasados tres meses desde la fecha del fallecimiento no se ha solicitado el socorro, se entiende que renuncian á él y que pierden, por tanto, el derecho que en otro caso pudieran alegar. Los representantes remitirán los expedientes á la Comisión central antes del día 10 del mes siguiente á la fecha de la nota de los fallecidos.

Art. 35. La Comisión central, en su sesión del día 15, acordará las concesiones de socorros ó aquello á que hubiere lugar.

Art. 36. Los habilitados, al verificar el pago de la mensualidad, descontarán á cada socio diez céntimos de peseta por cada uno de los socios fallecidos cuyas cuotas reclame previamente la Comisión central, y remitirán el total importe, en la forma que en cada caso sea más cómoda y barata, al representante en la provincia.

Art. 37. Los socios que se hallen en situación de jubilados, y los que se encuentren en cualquiera otra situación, entregarán sus cuotas al habilitado de los maestros en activo ó á la Asociación del partido ó de la provincia en que residan.

Art. 38. Los representantes de provincia girarán el importe total de las cuotas recaudadas, en la forma que sea más segura y barata, á la Comisión central. La Comisión depositará estas cantidades en el Banco de España ó en el establecimiento de crédito que designe la misma Comisión central.

Art. 39. La Comisión central, una vez recaudadas las cuotas por socorro, librará á los representantes provinciales las cantidades que deban satisfacerse en cada provincia. Los representantes harán entrega de dichas cantidades á los que deban percibirlas, y recogerán los oportunos justificantes de entrega, que remitirán inmediatamente, con su visto bueno, á la Comisión central.

Art. 40. Los habilitados, los representantes provinciales y la Comisión central, siempre que hagan algún giro, deducirán los gastos del mismo y de correo de la cantidad que ha de ser girada.

al tener conocimiento de los expedientes personales que obren en sus archivos de los Maestros que hayan cumplido setenta años de edad, examinarán si reúnen veinte años ó más de servicios, en cuyo caso les reclamarán las hojas de servicios, la partida de bautismo (doblada legalmente) y la instancia en súplica de que se les expida por este Ministerio la correspondiente Real orden de jubilación, á fin de que puedan incoar el expediente de clasificación para disfrutar el haber pasivo que puede corresponderles.

2.º Los maestros que al cumplir los setenta años de edad no reúnen veinte años de servicios, serán sustituidos forzosamente, á cuyo efecto los secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública lo comunicarán á las Autoridades á quienes compete hacer nombramientos de los sustitutos, á fin de que se efectúen en las mismas condiciones y con los mismos derechos que los establecidos en el Reglamento orgánico de 5 de julio de 1900; entendiéndose que el maestro sustituido quedará desde luego jubilado al día siguiente al en que haya reunido los veinte años de servicio, sin que precise Real orden de jubilación para solicitar su clasificación en el plazo que determina la Real orden de 22 de junio de 1908, durante cuyo tiempo seguirá disfrutando el haber de Maestro sustituido, si antes no hubiera sido clasificado.

3.º Los Maestros que hasta la fecha fueron jubilados forzosamente por contar setenta años de edad, y no han sido clasificados por no reunir veinte años de servicios hasta el 12 de enero de 1908, fecha en que empezó á surtir sus efectos el Real decreto de 20 de diciembre de 1907, y cesaron en el desempeño de sus Escuelas, podrán solicitar de nuevo de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio su clasificación, si hasta el día en que se les expidió la Real orden de jubilación reúnen los veinte años de servicios, único tiempo que les será reconocido.

Si no se hallaran en estas condiciones, es decir, si hasta la fecha de la Real orden de jubilación no reúnen los veinte años de servicios, podrán solicitar escuelas de igual clase, grado y sueldo que la última que sirvieron, á fin de completar el tiempo que como mínimo exige la ley de 16 de julio de 1887 para disfrutar haber pasivo; entendiéndose que si el tiempo que les faltase para sumar los veinte años fuera más de uno, con posterioridad á la concesión de la escuela, se procederá al nombramiento de sustituto en la forma prevenida en el número anterior.

4.º La Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio, en los expedientes de clasificación que tenga pendiente de acuerdo, referentes á los maestros que fueron jubilados por haber cumplido setenta años de edad, reconocerá los servicios de los interesados hasta el 12 de enero de 1908, que empezó á surtir efectos el Real decreto de 20 de diciembre de 1907, si suman más de veinte años, y si no los reunieran, reconocerá los prestados hasta la fecha de la Real orden de jubilación si con ellos se puede completar el expresado tiempo, único que puede abonarse; en otro caso, devolverá los expedientes á las Juntas provinciales, para cumplir lo dispuesto en los números anteriores, si han cesado en la enseñanza, ó para que continúen en la escuela hasta cumplir los repetidos veinte años.

5.º Los beneficios otorgados por esta Real orden, como complemento de lo preceptuado en el Real decreto de 20 de diciembre de 1907, no podrán servir de motivo para hacer peticiones de mejora de clasificaciones por aquellos á quienes ya les ha sido otorgado haber pasivo; así como tampoco para los que aún no instruyeron los expedientes de clasificación y no se hallan en las condiciones fijadas en esta disposición.

6.º Los secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública procurarán dar el más exacto cumplimiento á las prescripciones de esta Real orden, con el fin de que la enseñanza no quede desatendida y los Maestros obtengan los beneficios que

Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 20 de noviembre de 1909.—El Subsecretario, E. Montero.—Señores Rectores de las Universidades, Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública, Delegados Regios y Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza.»

(«Gaceta» 24 noviembre.)

Jubilaciones.—Real orden de 20 de noviembre dando reglas por la jubilación de maestros que cumplan los 70 años de edad.

Imo. Sr.: Vistas las diferentes consultas que algunos Centros y Autoridades de primera enseñanza han dirigido á este Ministerio en súplica de que se determine de modo claro y preciso el procedimiento por el cual se han de registrar las Juntas provinciales de Instrucción pública para cumplir el artículo 36 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907, en lo referente á la jubilación forzosa de maestros que hayan cumplido setenta años de edad.

Resultando que el Real decreto de 20 de diciembre de 1907, reorganizando las Juntas provinciales de Instrucción pública, al tratar de la instrucción de expedientes, correcciones y situación pasiva de los maestros sólo se concretó á fijar que la jubilación será forzosa cuando los maestros hayan cumplido setenta años de edad, sin indicar la forma en que debía llevarse á efecto tal precepto, por no ser aquel lugar apropiado para ello y exigir dicha disposición otras que fueran la base del cumplimiento de la misma en sus diferentes extremos.

Resultando que la tramitación indicada en el Real decreto de 1.º de octubre último para los expedientes de jubilación forzosa de los catedráticos y profesores de establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio no puede ser aplicable para los de los maestros, por lo preceptuado en el artículo 1.º del mismo, que determina que la jubilación forzosa de éstos se regirá por disposiciones especiales:

Considerando que el no haberse publicado hasta la fecha disposición complementaria del Real decreto de 20 de diciembre de 1907, en lo que al párrafo segundo del artículo 36 se refiere, ha sido motivo para que se sigan distintos procedimientos, que conviene unificar dictando las reglas correspondientes;

Considerando que el párrafo segundo del artículo 36 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907, no puede ni debe tener otro alcance que el de retirar de las escuelas á los maestros que por su avanzada edad no se hallen en condiciones de poder atender á las necesidades que la enseñanza exige, sin que por esto pueda entenderse que es causa bastante para dejar sin emolumentos alguno á los que, llevando más de diez años de servicios y menos de veinte, no pueden gozar de los beneficios de la Ley de 16 de julio de 1887 cuando más lo necesitan, y sobre todo teniendo en cuenta que con anterioridad no se hallaba limitada la edad para ingreso en el servicio de la enseñanza.

Considerando que la disposición que establece la jubilación forzosa de los maestros á los setenta años de edad, no puede menos de estar en armonía con otras emanadas de este Ministerio, y con aplicación para aquellos que, llevando más de diez años de servicios en la enseñanza, no cuentan sesenta años de edad y se inutilicen para seguir al frente de sus cargos, y á los que, para no privarles del haber pasivo que en su día pueda corresponderles, se les autoriza para servir sus plazas por medio de sustituto, abonándoseles el tiempo de sustitución hasta que completen veinte años de servicios, tiempo mínimo para alcanzar clasificación:

Considerando que el beneficio establecido para los maestros sustituidos al amparo de lo dispuesto en el Reglamento orgánico de 6 de julio de 1900, debe hacerse extensivo para los que, sin cumplir setenta años de edad, no reúnen veinte años de servicios, por tratarse de funcionarios que se hallan en igualdad de condiciones para no continuar al frente de sus Escuelas, pues de otro modo se establecerían diferencias que no deben existir, á fin de que sean iguales los derechos para gozar de los beneficios de la Ley de 16 de julio de 1887.

L. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública,

les concedió la ley de Derechos pasivos.
De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1909.—Barroso.—Señor Subsecretario de este Ministerio.
(«Gaceta» 24 de Noviembre)

ASOCIACIÓN DE MAESTROS del partido de La Bañeza

Extracto de los acuerdos tomados en la sesión celebrada el 21 de noviembre de 1909.

1.º Se dió lectura al acta de la anterior que fué aprobada.

2.º Aprobar la cuenta que resultó á favor de la sociedad un saldo de 15 pesetas 40 céntimos.

3.º Al proceder á la designación de vocal de la Junta Directiva de la Asociación Nacional del Magisterio primario, se propuso reelegir por aclamación á don Manuel Baeza, actual representante de la misma en el Distrito Universitario de Oviedo, pero el señor Baeza, agradeciendo mucho los buenos deseos de sus compañeros, expuso la conveniencia de que fuese elegido un maestro de 625 pesetas, ya por ser partidario de que haya allí un compañero que defienda los intereses de esta clase digna de más protección y apoyo ya por secundar lo convenido por la Asociación Nacional en las sesiones de agosto.

En su vista se acordó por unanimidad nombrarse representante del Distrito Universitario de Oviedo á don Leopoldo Calleja Merino, maestro de la escuela de Cácer, en Gijón.

4.º Se nombró representante de la Vega á don Domingo Cisneros, maestro de Requejo quedando constituida esta Junta Directiva en la forma siguiente:

Presidente: don Manuel Baeza, maestro de La Bañeza.
Vicepresidente: don José Escudero, de Castroalbón.
Vocales: don Pedro Rubio, de Jiménez.
Don Pascual Martín, de Alija.

Don Benito L. Miranda, de Santa María del Páramo.
Don Angel García, de Laguna de Negrillos.

Secretario: don José Lobato, de Palacios.
Vicesecretario: don Domingo Cisneros, de Requejo.

5.º Recabar en su día lo que proceda para que se pague el aumento gradual de sueldo. Y para último se acordó autorizar al presidente y secretario para que informen los expedientes que se cursen cuando se soliciten socorros.

Requejo á 22 de noviembre de 1909.

Domingo Cisneros Martínez.

PARTIDO DE LA VECILLA

Han satisfecho una peseta por la cuota del corriente año:

- Maximino Fernández, de Grandoso.
- Eduardo García, Valdecastiello.
- Marcelo González, Aviados.
- Pedro García, Valdelugeros.
- María C. Diez, Toibla.
- Celestino Fernández, ídem.
- Baltasara González, Arintero.
- Plácida Alvarez, Reduiluera.
- Josefa García, Cerulleda.
- Nicomedes González, Llamazares.
- Lorenzo Barrio, Cubillas.

- Celestino Rodríguez, Rodiezmo.
- Felipe Morán, Casares.
- José Viñuela, Camplongo.
- Manuel Morán, Poladura.
- Pablo Morán, Ventosilla.
- Esteban Morán, San Martín.
- Gabino Alvarez, Golpejar.
- Faustino Cañó, Tonín.
- José Tascón, Pendilla.
- Tomás Alonso, Villanueva D.ª
- Antolina González, Villamanín.
- Joaquín Alvarez, Geras.
- Justo Diez, La Vid.
- Teodofredo Fernández, Santa Lucía.

- D.ª María C. Alvarez, Peredilla.
- Florentina Alvarez, Cabornera.
- Encarnación Avia, Beberino.
- D. Pedro Diez, Huergas.
- Domingo Rodríguez, Nocedo.
- D.ª Adelaida del Olmo, Vega de Gordón.
- D. Gabriel Rodríguez, Llombera.
- D.ª Leonor Morán, Villasiimpliz.
- D. Francisco Suárez, Ojillos.
- D. Amalia Alvarez, Alcedo.
- Francisca Bernal, Coladilla.
- D. Primo Tascón, Valle.
- José Barrio, Villar.
- D.ª Mariana Blasco, Valporquero.
- D. José Aboy, La Vecilla.
- Eusebio Alonso, Boñar.
- D.ª Ramira García, Oville.
- Eusebia Alvarez, Agradados.
- D. Eufasio Rubio, Veneros.
- Laureano López, Las Bodas.
- D.ª María E. Alonso, Barrio de las Ollas.

- Juan Fernández, Cercedo.
- Esteban Alvarez, Voznuevo.
- D.ª Vicenta Arias, Femín.
- Enequina Fuentes, La Arcina.
- D. Lino Rodríguez, Barrillos.
- Gregorio González, Palacio.
- Francisco A. Lera, Santa Colomba.
- D.ª M.ª M. Villar, Fresno.
- D. Ciriaco Rodríguez, Yugueros.
- Severiano García, San Pedro.
- Bonifacio del Valle, La Robla.
- Eusebio Fernández, Villalfeide.
- D.ª Cándida Domínguez, Valdepiélago.

- D. Isidro García, Otero.
- D.ª M.ª D. González, Nocedo.
- D. Joaquín Fernández, Valdorra.
- D.ª María Diez, La Mita.
- Hermenegildo González, Ranedo.
- Victoriano Fernández, La Braña.
- D.ª Melénea Alonso, Valverde.
- Paula Rodríguez, Vegaquemada.
- D. Román López, Luján.
- Imelino Sancho, Mata la Riva.
- Celedonio Rodríguez, Palazuolo.
- Buenaventura Diez, La Losilla.
- D.ª María A. Rubin, La Debasa.
- Madesta Diez, Candanedo.
- D. Melchor García, Vozmediano.
- José Suárez, Robles.
- Domingo Pariente, Barrio la Tercia.
- Pedro Pérez, Brugos.
- Francisco Getino, Robles.
- Daniel Rodríguez, Sorribos.
- Perfecto Salvador, Orzonaga.
- Isaac Fernández, Los Barrios.
- D.ª Amparo Ramos, Correcillas.
- D. Francisco Gómez, Santa Colomba.
- Manuel Alvarez, Folledo.
- Marcelino González, Getino.
- Restituto García, Valverán.
- Juan García, Piedrafitá.
- Lorenzo García, Pontedo.
- Gregorio Diez, Labandera.
- Benito Fernández, Pionedo.
- José Bayón, Pardesivil.
- Edwigis Robles, Millaró.
- Pedro Casado, La Pola.
- D.ª María Suárez, Sopena.
- D. Manuel Tascón, Serrilla.
- D.ª Angel García, La Mata.
- D.ª Manuela Rojo, Ambasaguas.
- D. Mariano González, Barrio-Ambasaguas.
- D.ª Trinidad Tascón, Correcillas.
- Justina Pallarés, Debasa.
- Avelina Diez, Gallegos.
- D. Adolfo Diez, Colle.
- Manuel Fierro, Llamera.
- D.ª Engracia Mata, Boñar.
- D. Valeriano Diez, Barrio de Salas.
- Aureliano Diez, Valdeteja.
- Juan Diez, Gete.
- Roque de Castro, Barrillos.
- Total, 108 pesetas.

- D.ª M.ª M. Villar, Fresno.
- D. Ciriaco Rodríguez, Yugueros.
- Severiano García, San Pedro.
- Bonifacio del Valle, La Robla.
- Eusebio Fernández, Villalfeide.
- D.ª Cándida Domínguez, Valdepiélago.
- D. Isidro García, Otero.
- D.ª M.ª D. González, Nocedo.
- D. Joaquín Fernández, Valdorra.
- D.ª María Diez, La Mita.
- Hermenegildo González, Ranedo.
- Victoriano Fernández, La Braña.
- D.ª Melénea Alonso, Valverde.
- Paula Rodríguez, Vegaquemada.
- D. Román López, Luján.
- Imelino Sancho, Mata la Riva.
- Celedonio Rodríguez, Palazuolo.
- Buenaventura Diez, La Losilla.
- D.ª María A. Rubin, La Debasa.
- Madesta Diez, Candanedo.
- D. Melchor García, Vozmediano.
- José Suárez, Robles.
- Domingo Pariente, Barrio la Tercia.
- Pedro Pérez, Brugos.
- Francisco Getino, Robles.
- Daniel Rodríguez, Sorribos.
- Perfecto Salvador, Orzonaga.
- Isaac Fernández, Los Barrios.
- D.ª Amparo Ramos, Correcillas.
- D. Francisco Gómez, Santa Colomba.
- Manuel Alvarez, Folledo.
- Marcelino González, Getino.
- Restituto García, Valverán.
- Juan García, Piedrafitá.
- Lorenzo García, Pontedo.
- Gregorio Diez, Labandera.
- Benito Fernández, Pionedo.
- José Bayón, Pardesivil.
- Edwigis Robles, Millaró.
- Pedro Casado, La Pola.
- D.ª María Suárez, Sopena.
- D. Manuel Tascón, Serrilla.
- D.ª Angel García, La Mata.
- D.ª Manuela Rojo, Ambasaguas.
- D. Mariano González, Barrio-Ambasaguas.
- D.ª Trinidad Tascón, Correcillas.
- Justina Pallarés, Debasa.
- Avelina Diez, Gallegos.
- D. Adolfo Diez, Colle.
- Manuel Fierro, Llamera.
- D.ª Engracia Mata, Boñar.
- D. Valeriano Diez, Barrio de Salas.
- Aureliano Diez, Valdeteja.
- Juan Diez, Gete.
- Roque de Castro, Barrillos.
- Total, 108 pesetas.

En su vista se acordó por unanimidad nombrarse representante del Distrito Universitario de Oviedo á don Leopoldo Calleja Merino, maestro de la escuela de Cácer, en Gijón.

En su vista se acordó por unanimidad nombrarse representante del Distrito Universitario de Oviedo á don Leopoldo Calleja Merino, maestro de la escuela de Cácer, en Gijón.

En su vista se acordó por unanimidad nombrarse representante del Distrito Universitario de Oviedo á don Leopoldo Calleja Merino, maestro de la escuela de Cácer, en Gijón.

En su vista se acordó por unanimidad nombrarse representante del Distrito Universitario de Oviedo á don Leopoldo Calleja Merino, maestro de la escuela de Cácer, en Gijón.

En su vista se acordó por unanimidad nombrarse representante del Distrito Universitario de Oviedo á don Leopoldo Calleja Merino, maestro de la escuela de Cácer, en Gijón.

En su vista se acordó por unanimidad nombrarse representante del Distrito Universitario de Oviedo á don Leopoldo Calleja Merino, maestro de la escuela de Cácer, en Gijón.

En su vista se acordó por unanimidad nombrarse representante del Distrito Universitario de Oviedo á don Leopoldo Calleja Merino, maestro de la escuela de Cácer, en Gijón.

En su vista se acordó por unanimidad nombrarse representante del Distrito Universitario de Oviedo á don Leopoldo Calleja Merino, maestro de la escuela de Cácer, en Gijón.

MURIAS DE PAREDES

Sesión del 21 de noviembre de 1909

En el pueblo de Torrebarrio, á 21 de noviembre de 1909, hallándose la mayoría de los socios reunidos en el local-escuela del referido pueblo, bajo la presidencia del señor don Wenceslao Alvarez, se declaró abierta la sesión y se han tomado los acuerdos siguientes:

1.º Se procedió á la elección de vocal de la Junta Directiva de la Asociación Nacional del Magisterio Primario, habiendo resultado electo

don Juan Antonio Sánchez, (maestro de Astorga.)

2.º No solamente adherirse á la iniciativa de los muy dignos compañeros, los maestros de la vecina provincia de Oviedo, sino también dirigirse en respetuosa instancia al Excmo. señor ministro de Instrucción pública, pidiéndole como ellos, que desaparezcan la denominación de escuelas incompletas mixtas y el sueldo de quinientas pesetas, y que en lo sucesivo solo se denominen escuelas elementales mixtas, y que el sueldo mínimo sea el de 625 pesetas, rogándole, además, que estas modestas aspiraciones del Magisterio se traduzcan en un hecho lo más pronto posible.

3.º Interesar á la Asociación Nacional, que gestione con todo interés acerca de quien corresponda para que á los maestros que disfrutan el mísero sueldo de 500 pesetas, se les determine el tipo contributivo que han de satisfacer por consumos; pues es sabido que los maestros de los pueblos rurales son los que más sufren las vejaciones de los caciques.

4.º Aprobar el acta de la sesión general que tuvo lugar en San Emiliano el día 9 de octubre próximo pasado.

5.º También se acordó pagar á la Nacional la cuota del corriente año, al cobrar la primera mensualidad, que tendrá lugar en los primeros días de diciembre.

6.º Y por último los maestros del Ayuntamiento de San Emiliano, unánimemente han acordado dar un voto de gracias á D. Manuel García Lorenzana, médico y exalcalde de este municipio, por su valioso apoyo en pro de la enseñanza y de los maestros; pues habiéndose dado el caso de existir divergencias entre el maestro de un pueblo con los vecinos del mismo se ha tomado la molestia de presentarse en dicho pueblo, con objeto de reconciliarlos, lo cual ha conseguido; siendo hoy el día que entre uno y otro existe la más completa armonía.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, de que certifico.—El secretario, Francisco García.—El presidente, Wenceslao Alvarez.

NOTICIAS

En el «Boletín Oficial» del viernes último se anunciaron vacantes para proveer interinamente las escuelas siguientes:

Quintana del Marco (niños), La Baña (id.), Campañana, Zueres del Páramo, Felechares, Lumeras y Palacio de Torio.

La Subsecretaría del Ministerio ha nombrado maestra interina de la segunda escuela elemental de niñas de Valderas con 550 pesetas á doña Victoria Chacón Espinosa.

Se ordenó: Al alcalde de Villabraz que haga las reparaciones en el local-escuela de Alcuetas.

—Al alcalde de Brazuelo que lleve á cabo las reformas que propuso el señor inspector de la zona como necesarias en el local-escuela de dicho pueblo.

—Al alcalde de Chozas de Abajo que con toda urgencia haga las reparaciones necesarias en la casa-habitación del maestro de Cembrancos.

Han sido nombrados maestros interinos de Cienfuegos y Peantón (Oviedo) D. Manuel Cabero Pau y D. Francisco Calvo Carrera.

Se remitió: A informe de la Junta local de Villamontán, oficio del maestro de Redelga quejándose de las malas condiciones de la casa y local-escuela de dicho pueblo.

A informe del Alcalde de Gradefes, oficio del maestro de Cañizal quejándose de las malas condiciones del local-escuela de dicho pueblo.

Al Rectorado del Distrito, instancia del maestro de San Emiliano proponiendo suplente durante la ampliación de estudios en la Normal de Maestros de esta capital.

A informe del Sr. Inspector provincial, expediente de licencia ilimitada solicitada por don Isaac Fernandez, maestro de Los Barrios de Gordón.

A informe del Sr. Inspector de la Zona de la Bañeza expediente de sustitución incoado por D. Calixto Tejerina, maestro de Soto de Valdearueda.

Se ofició al Alcalde de Izagre y maestro de Valdemorilla la resolución del Rectorado de Oviedo sobreescribiendo totalmente el expediente gubernativo seguido contra el maestro de dicho pueblo.

No han rendido la cuenta del material del tercer trimestre los maestros de las escuelas siguientes:

Partido de León.—Armunia (niñas), Casasola, Villaverde de Sandoval, Antimio y San Miguel del Camino.

Partido de la Vecilla.—Buiza, La Vid, Candanedo de Fernar, Millaró, y Valverde de Curueño.

Partido de Villafranca.—Bérlarga, Suarbol, Carracedo (niñas), Viariz, Fontoria, Oencia (niños), Arnadelo, Peranzanes (niños), Trascastro, Cariseda, Faro, Portela, Vega de Valcarce (niños) y Herrerías (niños y niñas.)

Apresúrense los interesados á cumplimentar este servicio, si quieren evitar el consiguiente reintegro.

Correspondencia administrativa

D. P. de la M.—Vega de Almazana.—Se le envían todos los números. No es culpa nuestra si no los recibe.

• G. V.—Recibí justificantes.

• L. R.—Estébanez.—Abonda suscripción hasta fin de Septiembre de 1910.

Manual Legislativo para 1909 POR

JUAN C. ARROYO Y GARCÍA

Redactor jefe de «La Escuela Moderna» de Madrid

El último publicado, el de más lectura y el más barato.

Indispensable á los alumnos normalistas, maestros, secretarios empleados de las Juntas provinciales é inspectores de primera enseñanza.

Precio: 1'50 pesetas ejemplar.

De venta en todas las librerías de España.

Nociones de Aritmética

«Colección de problemas descriptivos relacionados con la Historia de España, la Geografía, la Industria y Comercio, la Estadística y otros varios conocimientos útiles», por Doña Adela Villa Beitrán, maestra de Hospital de Orbigo.

Esta obrita, aprobada para texto en las escuelas, se vende á peseta el ejemplar y á diez sesetas docena en las librerías de los señores D. Maximino Miñón, D. Bonifacio López de Astorga, D. Nicanor Rodríguez de Boñar y en casa de la autora.

Muy importante

Aconsejamos á nuestros apreciables lectores que no formen los presupuestos sin antes examinar el notabilísimo Método de Lectura titulado EL AMIGO, del pedagogo italiano PAZZI.

Es un consejo que nos han de agradecer cuantos atiendan nuestra súplica.

Consultorio médico-quirúrgico dirigido por M. MARDONES, premiada en la facultad de Medicina de Madrid.

Sección 1.ª—OCULISTA (oftalmología), ó sea para las enfermedades de los ojos.

Sección 2.ª—Para las afecciones de la nariz, garganta y oídos.

Horas de consulta: diariamente, de once á una, calle de la Cascalería, 9, segundo, izquierda (casa de los Valencianos)

DALMÁU CARLES & COMP.

Editores—Gerona

Obras nuevas

HISTORIA DE ESPAÑA

POR

D. Juan Bosch Cusi

Libro del Alumno—Grado medio

Enseñanza moderna de la historia patria.—Causas y consecuencias de los hechos históricos y su influencia en la civilización española.—Infinidad de grabados: arte, indumentaria, cuadros notables, reconstitución de los hechos históricos, personajes célebres.—Docena, 9 ptas.—Pidanse ejemplares de muestra gratis.—Aparecerá á mediados de septiembre.

Construcción de sólidos geométricos

Por el Cav. F. Vecchionne, traducción de D. I. Faro de la Vega.

Interesante y necesario para la enseñanza del trabajo manual, (23 grabados) ejemplar 1'25 pts.

OBRAS NOTABLES

Tratado de Tecnicismos, por don Juan B. Puig.—2 pts. ejemplar.

Gramática Castellana, libro del maestro, por D. Juan B. Puig.—3 pesetas ejemplar.

Escritura vertical (método de) por D. J. Dalmáu Carles.—6'50 pesetas el 100.

LIBRO de matrícula y clasificación para las clases de adultos, 2 ptas. y 50 céntimos.

Librería de Román Luera Pinto

LEON

Im. de Román Luera Pinto

LIBRERIA PEDAGOGICA

Román Luera Pinto

Bayón, 8.—LEÓN

En esta casa, dedicada con especialidad al ramo de 1.^a enseñanza, hallarán los Sres. Maestros completo surtido de libros y efectos para las escuelas.

Gran colección de festones y festoneadores.

Extensa y variada colección de papeles para decorar habitaciones.

Papel *Glacier* para decorar cristales.

IMPRESA.—Se hacen cuantos trabajos se deseen en el arte tipográfico.

BREVES NOCIONES

Derecho Usual Español

Obra aprobada de texto por Real orden de 13 de Agosto de 1907

por CIRIACO JUAN HUERTA

un tomo en 8.^a mayor de 96 páginas esmeradamente impreso y encuadernado en cartón.—Precio 9 pesetas docena.

PUNTOS DE VENTA

León.—D. Román Luera Pinto. Valencia de D. Juan.—D. Ramón Valladellid.—D. Fernando Santa-Alcón.
Palencia.—Sra. Viuda é Hijos de Esteban Juan. Ponferrada.—D. Rogelio López. Villadangos.—En casa del autor.

Gramática Castellana

PARA NIÑOS Y ADULTOS

por

Don Manuel Alvarez Santullano

Maestro de 1.^a enseñanza Normal

Novena edición notablemente mejorada

Se vende en las principales Librerías de Oviedo y León al precio de 3 pesetas la docena de ejemplares.

RELOJERIA MODERNA

de

TIRSO DE LA PUERTA

ALFONSO XIII, NÚM. 15

(antes Rúa)

Gran surtido en relojes de bolsillo, de pared y despertadores.

A plazos á los Ayuntamientos y Maestros de 1.^a enseñanza.

ALFONSO XIII, NUM. 15.

LEON

Vendense en la librería é imprenta de Román Luera Pinto.—LEON

FESTONEADORES

indispensables en las escuelas regidas por Maestra

Nociones de Historia Sagrada y Religión

distribuidas en programas por

DON MANUEL ALVAREZ SANTULLANO

Profesor Normal de Instrucción pública en Oviedo

El haberse impreso ya trece veces esta obrita es la prueba más elocuente de la aceptación que ha tenido entre los maestros.

Está aprobada por Real orden para texto de Lectura é Historia Sagrada en las escuelas de primera enseñanza. Se vende en las principales librerías de León y Oviedo en casa del autor y en la imprenta de este periódico á 0'35 pesetas el ejemplar en rústica y 0'50 en cartóné.

“El libro de las escuelas,”

EL INGENIOSO HIDALGO D. QUIJOTE DE LA MANCHA

compuesto por

Miguel de Cervantes Saavedra

Reducido y compulsado por

DON EDUARDO VINCENTI

Consejero de Instrucción Pública

Obra declarada para texto de lectura en las Escuelas primarias, por el Real Consejo de Instrucción Pública (*Gaceta* del 26 de Mayo de 1905), de mérito relevante por la Real Academia Española, y de necesidad y utilidad en las Bibliotecas públicas por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos (*Gaceta* del 11 de Julio de 1905), y de lectura obligatoria por Real orden (*Gaceta* del 6 de Diciembre de 1906.)

Precio del ejemplar, 2'50 pesetas.

Los pedidos á Román Luera Pinto, librería.—LEÓN.

MANUSCRITO ESCOLAR

por

SALGADO REY

Aprobado por el Consejo de I. P. en sesión de 20 de enero de 1906

Lecturas graduadas de escrituras diversas para las escuelas primarias de ambos sexos

Las materias que comprende este manuscrito, todas de un sabor marcadamente pedagógico son las siguientes

- | | | |
|---|---|---|
| 1. ^a Prólogo. | 12 Higiene de los órganos de la vista, del oído y del olfato. | 21. Razas humanas. |
| 2. ^a Deberes de los niños para con sus padres. | 13. Higiene de la boca. | 22. Historia de la habitación. |
| 3. ^a Dios y el hombre. | 14. Higiene de otras partes del cuerpo humano. | 23. 77 Aforismos morales dispuestos en orden alfabético los que pueden ser utilizados por los señores Maestros para inculcar en los educandos enseñanzas provechosísimas y de verdadera utilidad. |
| 4. ^a Las estaciones.—El invierno. | 15. Los baños. | 24. Documentos usuales, como cartas modelos de instancias y oficios recibos, contratos y pagarés. |
| 5. ^a La primavera. | 16. El ciego y su tesoro. | |
| 6. ^a El verano. | 17. La honradez. | |
| 7. ^a El otoño. | 18. Disculpa graciosa. | |
| 8. ^a Sucesión de las estaciones. | 19. Un gran corazón. | |
| 9. ^a Higiene.—Aseo. | 20. Los malos libros. | |
| 10 Cuidado que exige el aseo. | | |
| 11 Higiene de la cabeza. | | |

De venta en todas las librerías de España á 9 pesetas docena y 0'75 ejemplar

EL CAMPO

Libro de lectura

POR

A. MARTIN

Inspector de Academia y Caballero del Mérito Agrícola

VERSIÓN CASTELLANA

PROPIEDAD DE

MANUEL LORENZO GIL

Obra premiada por la Academia de Ciencias Morales y Políticas y honrada con una suscripción por el Ministro de Agricultura Francés

Premiada en la Exposición escolar de Bilbao de 1905 y recomendada muy especialmente su adquisición á los Maestros por el Consejo de Instrucción Pública, en sesión de 16 de Diciembre de 1906, el que al aprobarla para texto de lectura en las escuelas, según R. O. de 12 de febrero de 1906, la ha considerado de gran valor educativo señalando también como mérito lo económico de su precio

Se vende en las principales librerías de España y América á 9 pesetas docena.

Madrid: Sucesores de Hernando, Arenal 11
Oviedo: Puerta de Aire, número 29

LECTURA GRADUADA

Gran método racional, y sin rival en España, para aprender á leer pronto y bien, por el ingenioso profesor

Don Juan Antonio Matilla Matilla

| | Ptas. Ct. |
|-------------------------------------|-----------|
| Silabario español, docena. | 5 |
| Catón Pedagógico, id. | 5 |
| El Instructor de la Infancia, idem. | 6 |
| El Tesoro de los Niños. | 6 |
| La Perla escolar (en verso) id. | 6 |
| El Buen amigo, id. | 6 |

Estos cinco últimos libritos se hallan solidamente encuadernados en cartóné, y de todos ellos se hacen descuentos, según la importancia de los pedidos.

DEPÓSITO CENTRAL

Imprenta y librería de D. Porfirio López, de Astorga.

En América del Sur, los señores libreros fijarán el precio de los expresados libritos.

La correspondencia se dirigirá á autor Sr. Matilla, por Astorga, Nieta de la Vega.